

Expediente n.º: 2420/2021

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA
EL DÍA 27 DE JULIO DEL AÑO 2021**

ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta

Dña. Isabel Gómez García

SEÑORES CONCEJALES

G.M. Socialista

D. Manuel Ángel Chacón González
Doña. Isabel María Bazán Fernández
D. José Manuel Fernández Rivera
Dña. María Trinidad Jaén López
D. José Antonio Orellana Santos
Doña. Virginia Bazán Calvillo
D. Antonio Martel Moreno
Doña M^a Remedios Trujillo Rodríguez

G.M. Popular

D. Manuel Toro Rincón
D. José Gabriel Calvente Nieto
D^a. Rocío Pazo Gómez (Se incorpora a las
21:12 horas)
D. Sergio Carrera Mateo

G.M. Andalucía por Sí

D. José Antonio Bautista Piña

G.M. Ciudadanos Ubrique

D. Jorge Oliva Pérez

Sr. Secretario General

D. Salvador Ramírez Ramírez

Sr. Interventor Accidental

D. Rafael Ramos Jaén

NO ASISTEN

D. José Antonio Herrera Medrano (G.M.
Socialista)
Dña. María Magdalena Burdallo Moya (G.M.
Socialista)

En la Villa de Ubrique, siendo las veinte horas y ocho minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, previa convocatoria cursada al efecto, se reúne la Corporación Municipal en el Salón de Plenos, con el fin de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Isabel Gómez García, y con la concurrencia de los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, D. Salvador Ramírez Ramírez.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y en su caso votación, ha figurado a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Seguidamente y cerciorada la Alcaldía de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria, a tenor de lo establecido en el artículo 46.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declaró abierto el acto, examinándose a continuación lo siguientes asuntos:

**PUNTO 1
APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR**

No formulándose observaciones, resulta aprobada por unanimidad de los presentes el acta, de la sesión ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2021.



PUNTO 2 DICTAMEN SOBRE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

A continuación se dio lectura al citado Dictamen que decía así:

“Habiéndose considerado oportuno ajustar algunos tributos municipales a la nueva realidad normativa, como es el caso de Declaración Responsable y autoliquidación recogidos en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA, así como a nuevos hechos imponibles detectados, se presenta para aprobación plenaria el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, en los términos recogidos en el expediente:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Escuela de Música.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Realización de Actuaciones Administrativas con motivo de las Actividades de Servicios.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de difusión provincial, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ubrique.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Tras la aprobación definitiva, publicar en el BOP el texto íntegro.”

El portavoz del Partido Popular, Don Manuel Toro Rincón solicita, si es posible, el voto individualizado por cada Ordenanza y no por el conjunto.

La Alcaldesa-Presidenta, Doña Isabel Gómez García, pregunta al Sr. Secretario, Don Salvador Ramírez Ramírez, si es posible. No es admitida por motivos de legalidad y se le ofrece la posibilidad que se deje constancia de la discrepancia en la Ordenanza correspondiente. Se hace constar que no hay inconveniente en votar de forma individualizada cada una de las Ordenanzas.

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los grupos municipales socialista (9), popular (3) y ciudadanos (1) y la abstención del grupo municipal andalucía por sí (1), aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Urbanísticos.

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable del grupo municipal socialista (9) y la abstención de los grupos municipales popular (3), andalucía por sí (1) y ciudadanos (1), aprobó la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.



El Pleno de la Corporación, con el voto favorable del grupo municipal socialista (9), ciudadanos (1) y la abstención de los grupos municipales popular (3) y andalucía por sí (1), aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Escuela de Música.

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable del grupo municipal socialista (9), ciudadanos (1) y la abstención de los grupos municipales popular (3) y andalucía por sí (1), aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Realización de Actuaciones Administrativas con motivo de las Actividades de Servicios.

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable del grupo municipal socialista (9), ciudadanos (1) y la abstención de los grupos municipales popular (3) y andalucía por sí (1), aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

PUNTO 3

DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACTUACIONES DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

A continuación se dio lectura al citado Dictamen que decía así:

“Mediante oficio de la Delegada Territorial de Salud y Familias en Cádiz, de 23/06/2021, se interesaba de este Ayuntamiento, la manifestación de la conformidad o no con la firma de nuevo Convenio para la encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública y,

En fecha 05/04/2000, se formalizó Convenio entre la entonces Delegación Provincial de Salud y el Ayuntamiento de Ubrique, para la referida encomienda.

El pasado día 02/07/2021, finalizó el plazo dado por la la Disposición adicional octava Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la adaptación de los convenios suscritos por cualquier Administración Pública, posteriormente ampliado por el Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Mediante oficio de la Alcaldía, de 30/06/2021, se comunicó a la Delegada Territorial de Salud y Familias en Cádiz, la conformidad para la firma del nuevo convenio, adaptado a la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La citada Delegada, en oficio de 09/07/2021, interesa de este Ayuntamiento la presentación, en la Delegación Territorial, de la certificación del correspondiente acuerdo o certificación de aprobación del Pleno para la suscripción del referido convenio, para lo que se adjuntaba borrador del mismo, el cual se acompaña como anexo de la presente propuesta de acuerdo.

En su virtud, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Aprobar la suscripción del Convenio para la encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, a formalizar con la Delegada Territorial de Salud y Familias en Cádiz, cuyo borrador se acompaña como anexo del presente acuerdo.*

Segundo.- *Facultar a la Sra. Alcaldesa para la suscripción del referido Convenio y de cuantos documentos sean necesarios.*

Tercero.- *Remitir a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz certificación*



del presente acuerdo.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública

En....., a..... de de 2021

REUNIDOS

De una parte, Don/Doña, Delegado/a Territorial de la Consejería de Salud y Familias en, nombrado/a para este cargo por Decreto, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de de de, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y Familias y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública (BOJA núm., de de de).

De otra parte, Don/Doña ... Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas para la aprobación de las formas de gestión de los servicios de conformidad con la previsto en el artículo 22.2f) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y facultado/a para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día .. de de

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía determina que una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60, quedando, por tanto incluida de dicha previsión, la suscripción del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

SEGUNDO. El artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

TERCERO. Los artículos 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, relacionan respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para imponer multas de hasta 15.025,30 euros por la comisión de las infracciones sanitarias previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación.



1

Determinando el artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía que la potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.

CUARTO. El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

QUINTO.- *El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, estableciendo el régimen jurídico aplicable al convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

SEXTO. El artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

SÉPTIMO. El artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria.

Y el artículo 107 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contando la presente encomienda de gestión con la aceptación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

OCTAVO. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, lo que concurre en el presente caso, sin que la realización de la actividad encomendada suponga la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento respecto de la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

NOVENO. *Que la Consejería de Salud y Familias tiene atribuida la potestad sancionadora en materia de salud pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de*



Andalucía, en los términos establecidos en los artículos 27.2.b y 62.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y los apartados 1 y 4 del artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estando desconcentrada tal competencia, conforme lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, mediante Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Conforme a dicho Decreto, corresponde a las personas titulares la incoación de procedimientos sancionadores en materia sanitaria de competencia autonómica, teniendo por ello competencia sobre las actividades de tramitación que se le van a encomendar.

DÉCIMO. Que según lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por todo lo expuesto, las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias en xxxxxxxxxxxx, por parte del Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendante.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD.

La encomienda de gestión comprenderá, con carácter general las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y resolución hasta la propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de salud pública, y con carácter específico en las siguientes actuaciones de procedimiento sancionador a realizar por la Delegación Territorial en xxxxxxxx:

a) Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Estas actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

c) Remisión al Ayuntamiento encomendante de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, secretario, o



de propuesta de declaración de improcedencia cuando la posible infracción haya sido comunicada por el propio Ayuntamiento, incluyendo el contenido previsto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

d) Remisión al Ayuntamiento encomendante de la propuesta de adopción de las medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Territorial estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

g) Adopción de propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificación a las personas interesadas y remisión al Ayuntamiento encomendante de la misma, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo. La Delegación Territorial mantendrá en sus archivos una copia completa y auténtica del expediente.

h) Notificación a las personas interesadas de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.

TERCERA. APORTE DE MEDIOS.

Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de salud.

CUARTA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Remitir de forma inmediata a la Delegación Territorial de Salud y Familias de la provincia, las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.

b) Remitir a la Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el Alcalde u órgano competente de la Administración Local de acuerdo con la propuesta realizada por la Delegación Territorial.

c) Notificar a las personas interesadas los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) anterior y cursar a la Delegación Territorial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.

d) Enviar a la Delegación Territorial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.



e) Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Delegación Territorial de Salud y Familias de su provincia.

QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidos en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, la resolución de los recursos administrativos, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la Resolución sancionadora.

SEXTA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido, incluidos los importes ingresados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como los intereses o recargos devengados y recaudados en vía de apremio, o los derivados del aplazamiento y/o aplazamiento de la deuda.

El procedimiento para el abono de esta cantidad se llevará a cabo a través del modelo de autoliquidación 046 con el concepto 0301 "otros ingresos patrimoniales".

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará en el plazo de 3 meses desde la firma del presente Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, cuyo ámbito territorial será provincial.

Dicha Comisión mixta estará integrada por los representantes de la Junta de Andalucía y por el de la Administración Municipal que haya suscrito el Convenio de encomienda de gestión correspondiente, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La Delegado/a Territorial con competencias en materia de Salud de la provincia donde radique el municipio, quien ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.
- El/La Secretario/a General de dicha Delegación Territorial.
- Un/a funcionario/a de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud designado por su titular.

b) Por parte de los Municipios:

- Los Alcaldes/Las Alcaldesas de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen.
- Los/Las Secretarios/as o Secretarios/as-Interventores/as del Ayuntamiento xxxxxx, o personas en quienes se delegue.

Ocupará el cargo de la Secretaría de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciatura en Derecho. En su defecto, un funcionario con la titulación de Licenciatura en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Territorial con voz pero sin voto.



El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión mixta de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- *Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.*
- *Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.*
- *Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.*
- *Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.*
- *Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.*

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión:

- 1 El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo .*
- 2 El mutuo acuerdo de las partes.*
- 3 La denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido, en la cláusula décima del presente Convenio.*
- 4 El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.*

En caso de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de Salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio.

La resolución del Convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes, como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.



DÉCIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio de encomienda de gestión se perfeccionará una vez firmado por las partes, y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Su vigencia será de 4 años desde el momento de su eficacia, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años adicionales antes de la fecha de finalización de la vigencia, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra parte al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su finalización.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquéllas.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ayuntamiento que suscribe este Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio de encomienda de gestión queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión mixta de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las partes firmantes del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, adecuarán sus actuaciones a los previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud en xxxxxx, cesionaria de la información.

En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la



Alcaldía del municipio encomendante. La persona titular de la Delegación Territorial de la consejería con competencias en materia de salud pública en xxxxxx tendrá la consideración de encargado del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 .2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Delegación Territorial en xxxxxx, como encargada del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente convenio.

c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

d) Tratará los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad correspondiente de las que debe informar convenientemente y mantener a disposición del responsable dicha documentación acreditativa.

e) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

f) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

g) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

h) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

i) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

j) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicará al responsable, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.



k) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

l) Nombrará Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía(CTPD), también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el responsable como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio de encomienda de gestión estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

5. Información sobre datos personales contenidos en este encargo y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por la Delegación Territorial en ... con la finalidad de llevar a cabo la gestión de esta encomienda . Es necesario este tratamiento de sus datos pues de lo contrario no se podría tramitar el encargo.

El responsable del tratamiento es la Delegación Territorial en ..., con domicilio en..... Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

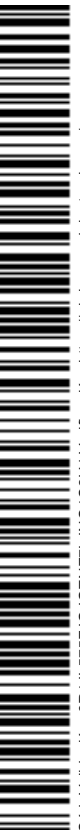
La base jurídica del tratamiento es la ejecución de este encargo y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se puede ejercitar ante la Delegación Territorial en ...

Podrá ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, mediante envío de correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección:
dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.(Firma de las partes)
r y fecha indicados en el encabezamiento.(Firma de las partes)
indicados en el."



El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los Concejales de los grupos municipales socialista (9), popular (3), andalucía por sí (1) y ciudadanos (1), aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

PUNTO 4

DICTAMEN SOBRE DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 2016-0952 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016 SOBRE AUTORIZACIÓN DE PERMUTAS ENTRE FUNCIONARIOS

A continuación se dio lectura al citado Dictamen que decía así:

“Considerando que El Pleno Municipal, en sesión de 27 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de iniciar procedimiento para la revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía n.º 2016- 0952, de fecha 17 de Agosto de 2016, dimanante del expediente n.º 2845/2019, sobre autorización de permutas entre funcionarios.

Vista las alegaciones presentadas por Don Miguel Ángel Valle Valle, Don Jesús Mateo Rodríguez Zapata y Don Juan Manuel Rodríguez Dueñas. Visto el informe de Secretaría de fecha 30 de diciembre y , habiéndose evacuado el trámite de audiencia .

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2021 haciendo suyo el informe-propuesta de secretaría de 4 marzo de 2021, en el que se desestiman las alegaciones presentadas y se postula la declaración de nulidad del Decreto de fecha 17 de agosto de 2016 en el momento en que fue dictado, “ab initio”.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2021 en le que se acuerda corregir el error material de la consideración de la propuesta del Pleno de fecha de 16 de marzo de 2021 y 30 de marzo de 2021.

Visto el informe del Secretario General de fecha de 20 de mayo de 2021 en el que concluye: “Se entiende que la eficacia del acuerdo de suspensión es eficaz desde el día en que la misma fue acordada por acuerdo plenario, esto es, con fecha de 30 marzo de 2021, no operando la caducidad ni la perención del procedimiento en este momento. Igualmente señalar que la interpretación que efectúa el Tribunal Supremo es directamente aplicable al supuesto y que, en su caso, la declaración de caducidad implicaría la necesidad de realizar un nuevo procedimiento sin quedar acreditado la existencia de indefensión de los eventuales interesados, que (si esto fuera así) no han aducido o alegado el error y perjuicio que soportan por la comunicación tardía”.

Visto el Dictamen número 558/2021 cuyos fundamentos de derecho son :

“Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) para la declaración de nulidad del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 17 de agosto de 2016, relativo a la autorización de permutas de destino entre los funcionarios don Jesús Mateos Domínguez Zapata, don Manuel Ángel Valle Valle y don José Manuel Rodríguez Dueñas. Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de este dictamen, en relación con el asunto que nos ocupa el Ayuntamiento de Ubrique acordó la tramitación de un previo procedimiento de revisión de oficio, el número 2845/2019, que fue incoado por acuerdo del Pleno de 29 de octubre de 2019. El Consejo Consultivo, en la sesión celebrada el 15 de abril de 2020, emitió el dictamen nº 225/2020 como trámite preceptivo dentro de ese procedimiento de revisión de oficio.



Posteriormente, al ir a dictar la resolución que pondría fin al anterior procedimiento, el Ayuntamiento constató que, descontado el periodo de suspensión de plazos administrativos acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, había transcurrido el plazo de seis meses para la resolución y notificación del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es por ello que el Pleno del Ayuntamiento de Ubrique, en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2020 acuerda declarar la caducidad del expediente anterior e incoar uno nuevo.

En relación con este nuevo procedimiento de revisión de oficio, mediante acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2021 se suspende el plazo para resolver y notificar la resolución entre el tiempo que medie entre la petición de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la emisión del mismo. Consta la efectiva comunicación a los interesados, si bien dicha comunicación se hizo habiendo transcurrido más de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio. **En relación con este particular, de conformidad con la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo recogida en la sentencia de 19 de febrero de 2016, que viene a mantener una posición contraria a la que hasta ahora ha venido sosteniendo este Consejo Consultivo (ej. dictamen 147/2017, entre otros muchos), debe concluirse que el procedimiento no ha caducado.** El Tribunal Supremo declara en dicha sentencia que: “En cuanto a la comunicación de la solicitud de informe, hay que señalar que la misma es en efecto obligada según impone el mismo artículo 42.5.c (de la Ley 30/1992). Otra cosa es si la suspensión pospone su eficacia hasta que se produzca la comunicación al afectado. Ciertamente la notificación es condición de eficacia de los actos administrativos y opera asimismo como un requisito de eficacia en otros supuestos como por ejemplo la perención del procedimiento o el silencio administrativo.

Ahora bien no es éste el planteamiento en el caso de la suspensión del plazo para resolver, pues el artículo 42.5.c prevé inequívocamente la suspensión entre la solicitud del informe y su recepción, no desde la comunicación de aquélla - in claris non fit interpretatio -. En definitiva, la comunicación opera como una carga jurídica vinculada a la suspensión del procedimiento, pero no como una condición suspensiva de ésta”.

Las razones que avalan esta posición jurisprudencial son dos, en primer lugar, que la petición de dictamen y la evacuación del mismo constituyen actuaciones de trámite dentro del procedimiento que no afectan en puridad a los derechos subjetivos e intereses legítimos de los interesados y, en segundo lugar, posiblemente por esta razón el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015 utiliza el término “comunicación” (no “notificación”) para referirse al requisito sine qua non para que se produzca la suspensión. Por tanto, como se decía anteriormente, este procedimiento no ha caducado porque el cómputo de dicho plazo no comienza a computarse desde la fecha de la comunicación a los interesados sino desde la fecha de petición del dictamen, de acuerdo con lo que literalmente se establece en el citado precepto de la Ley 39/2015. En definitiva, habiendo verificado que el nuevo procedimiento de revisión de oficio se ha tramitado correctamente, al tratarse del mismo expediente sobre el cual este Consejo Consultivo emitió el dictamen nº 225/2020, debe darse por reproducido el contenido del mismo en cuanto a las consideraciones que se hacían sobre el fondo del asunto, dictamen que consta en el expediente administrativo remitido por la Administración consultante, por lo que resulta innecesario reproducir su literalidad.

CONCLUSIÓN Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) para la declaración de nulidad del acuerdo del Pleno de 17 de agosto de 2016, relativo a la autorización de permutas a funcionarios”.

En base a los antecedentes, SE ACUERDA:

PRIMERO. Declarar nulo de pleno derecho el Decreto de Alcaldía número 2016-0952 de fecha 17 de agosto de 2016 desde el momento en que fue dictado, “ab initio”, desplegando los



efectos de la nulidad “ex tunc”, esto es, desde la fecha de dictarse el acto, al haberse dictado por un órgano manifiestamente incompetente ex artículo 62.1 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, actualmente artículo 47.1 b de la ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

SEGUNDO. Ratificar la desestimación de las alegaciones presentadas en el expediente 3442/2020 por el razonamiento expuesto como cuestión de fondo en el informe propuesta de secretaría, de fecha 4 de marzo de 2021, convalidadas en sesión plenaria de 30 de marzo de 2021.

TERCERO. Ratificar el no reconocimiento de ningún tipo de indemnización al no concurrir los presupuestos de responsabilidad patrimonial, en cumplimiento de los artículos 106.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el razonamiento expuesto como cuestión de fondo en el informe propuesta de secretaría, de fecha 4 de marzo de 2021, convalidadas en sesión plenaria de 30 de marzo de 2021.

CUARTO. Notificar a los interesados la declaración de nulidad del Decreto de Alcaldía numero 2016-952 de fecha de 17 de agosto de 2016.”

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los grupos municipales socialista (9), popular (3), ciudadanos (1) y la abstención del grupo municipal andalucía por sí (1), aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

PUNTO 5 DECLARACIONES INSTITUCIONALES / MOCIONES POLÍTICAS

5.1.- MOCIÓN GM CIUDADANOS PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LA SUBIDA DE IMPUESTOS

Se rechazó la moción con el voto de los Concejales de los grupos municipales socialista (9) a favor del rechazo, los grupos municipales popular (3) y ciudadanos (1) a favor de la aprobación y la abstención del grupo municipal andalucía por sí (1).

5.2.- MOCIÓN GM POPULAR DE APOYO A LA LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO ANDALUZ (LISTA)

A continuación se dio lectura al citado Dictamen que decía así:

“APOYO A LA LISTA ANDALUZA

Dº Manuel Toro Rincón en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Ubrique, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de impulso para la Sostenibilidad del Territorio Andaluz (LISTA) supondrá un cambio



importante en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, materias casadas ahora de forma irrenunciable con la protección del entorno natural, las medidas contra el Cambio Climático y la Agenda Urbana 2030.

El pasado 18 de mayo de 2020, el Consejo de Gobierno tomó conocimiento del borrador del Anteproyecto de Ley y declaró la urgencia en la tramitación porque, en plena crisis sanitaria por el Covid-19, sería un revulsivo para la recuperación económica, puesto que crearía empleo gracias a la agilización de los trámites y el alivio de cargas innecesarias a particulares y a empresas.

*De este modo, casi un año después, se presentó la LISTA cuyo texto viene avalado por un dictamen aprobado por unanimidad en el Consejo Consultivo de Andalucía **que refuerza** las ideas estructurales de la ley y que propone mejoras técnicas ya incorporadas en el texto. El objetivo de la ley es garantizar que todas las actuaciones urbanísticas sean viables social, ambiental y económicamente, por este orden.*

La LISTA, que pone fin a lustros de aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística (LOUA, 2002) y de la Ley de Ordenación del Territorio (LOTA de 1994), supone una revisión integral del urbanismo andaluz y aporta una reducción de trámites administrativos y orden legislativo, que permitirá desbloquear los problemas urbanísticos de muchos municipios. La nueva ley facilitará que haya menos conflictividad judicial y evitará los numerosos planes generales anulados por motivos formales o de fondo. En concreto, casi 500 PGOU han sido anulados o suspendidos parcialmente en los tribunales.

El actual escenario legislativo, caracterizado por su dispersión, ha perdido coherencia y genera inseguridad jurídica a ayuntamientos y particulares, por eso es necesario dotar a Andalucía de una legislación sistemáticas, coherente y ordenada, no solo por política legislativa, sino para facilitar el conocimiento de la propia norma a sus destinatarios.

Así, la nueva ley no desregulariza el sector, sino que establece reglas claras y sencillas, adaptadas a la realidad actual, fáciles de entender y aplicar. Algunos de los objetivos de la LISTA son simplificar e integrar en un único texto legal la regulación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como agilizar los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y su proceso de tramitación y aprobación, reduciendo plazos y trámites. Se pasará de los entre ocho y diez años de media para aprobar un Plan General a una media de dos años.

Además, la LISTA incorpora directrices territoriales para proteger el litoral y el paisaje, incluye medidas contra el Cambio Climático y de la Agenda Urbana 2030, así como clarifica las competencias entre comunidad autónoma y ayuntamientos, consensuado con FAMP Y EL Consejo Andaluza de Gobiernos Locales.

Con esta ley Andalucía se convierte, por otro lado, en la primera comunidad autónoma que elimina las clasificaciones de suelo anteriores para adaptarse a la ley estatal. Asimismo, la LISTA refuerza la disciplina urbanística e incluye el decreto ley de viviendas irregulares ratificado en el Parlamento con los votos a favor de PP, PSOE, Ciudadanos y VOX.

Entre las novedades del proyecto de ley destaca que se establecen dos clases de suelo: urbano y rústico, frente al modelo anterior de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, al tiempo que se fija un sistema dual de planeamiento que comprende: el Plan General de Ordenación Municipal (lo que antes era el PGOU) para el diseño del modelo de ciudad pero sin descender a cuestiones concretas y de detalle, lo que hace más ágil y flexible el planeamiento, y el Plan de Ordenación Urbana, de ordenación de la ciudad existente, para dar respuesta a sus necesidades de regeneración y rehabilitación. Su objetivo es la ordenación detallada de



todo o parte del suelo urbano.

También se crea la figura del Plan Básico de Ordenación Municipal, más simple y con menor contenido para los municipios con menos de 10.000 habitantes que no sean litorales y no formen parte de aglomeraciones urbanas, salvo que la planificación territorial considere la conveniencia de su aplicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Por todo ello el Grupo Municipal del Partido Popular de Ubrique somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Ubrique la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento de Ubrique manifiesta su apoyo a la ley de impulso para la Sostenibilidad del Territorio Andaluz.”

El primer Teniente de Alcaldesa, Don Manuel Ángel Chacón González, manifiesta la decisión de su partido de abstenerse en la votación. Pero propone que en el título de la propuesta de acuerdo, después de la palabra “Andaluz”, se ponga una coma en el lugar de un punto y diga, seguidamente, “que emane del consenso de las fuerzas políticas mayoritarias del Parlamento Andaluz”. Si se admite esa modificación en el punto del acuerdo, el partido socialista votará a favor.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta dice que se incluye de “voice” en la propuesta la modificación solicitada por el grupo municipal socialista y se pasa a la votación.

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los grupos municipales socialista (9), popular (3), ciudadanos (1) y la abstención del grupo municipal andalucía por sí (1), aprobó el Dictamen que ha quedado transcrito.

PUNTO 6 ASUNTOS URGENTES, EN SU CASO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se pregunta si algún partido político desea someter a consideración plenaria, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día y que no tuviera cabida en el turno de ruegos y preguntas.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta declara que hay un asunto de urgencia por parte de la Concejala-Delegada de Personal, Doña M^a Trinidad Jaén López. Defiende la Alcaldesa-Presidenta la urgencia del asunto que viene emanada, como ya se dijo en la Junta de Portavoces: en la Mesa General de Negociación convocada el pasado viernes, 23/07/2021, se llegó a un acuerdo sobre la gratificación por los servicios extraordinarios prestados por la Policía Local, y se acordó llevarlo a la primera sesión plenaria que se celebrara para que la aplicación de estas gratificaciones se puedan hacer efectivas a la mayor brevedad posible. De ahí la justificación de la urgencia de este asunto pues en la fecha de aprobación de las gratificaciones ya se había aprobado el decreto de convocatoria del Pleno, no pudiéndose incluir, por tanto, el asunto en el Orden del Día.

Se somete al Pleno, en primer lugar, la declaración de urgencia del asunto propuesto siendo aprobada por unanimidad de los Concejales presentes.

A continuación se dio lectura a la propuesta de la Concejala-Delegada de Personal que decía así:

“De conformidad con lo debatido y acordado en el punto 2 denominado Gratificaciones por Servicios Extraordinarios de la Policía Local de la sesión extraordinaria de la Mesa de



Negociación celebrada el día 23 de julio de 2021

Visto que el importe de la gratificación por servicios extraordinarios de la policía local no se ha actualizado desde el último acuerdo que estableció las cuantías actuales,

Visto las retribuciones que por dicho concepto percibe la Policía Local en municipios de similar entidad que Ubrique,

La Concejala de Personal propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer las siguientes cuantías para el concepto de Gratificación por Servicios Extraordinarios de la Policía Local:

Agente turno de día: 144,00.- euros/turno

Oficial turno de día: 172,80.- euros/turno

Agente turno de noche: 180,00.- euros/turno

Oficial turno de noche: 216,00.- euros/turno

Segundo.- Tales importes variarán conforme a los incrementos que puedan aprobar las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra para las retribuciones de los empleados públicos.

Tercero.- Las cuantías permanecerán en vigor durante los próximos dos años, sometiéndose entonces de nuevo a acuerdo de la Mesa de Negociación.

Cuarto.- Someter el acuerdo a publicación y exposición pública conforme a la normativa vigente.”

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de los grupos municipales socialista (9), popular (3), ciudadanos (1) y la abstención del grupo municipal andalucía por sí (1), aprobó la propuesta que ha quedado transcrita.

PUNTO 7 CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES QUE OSTENTEN DELEGACIÓN

Por los titulares de las distintas Delegaciones y la Alcaldía se dio cuenta al Pleno de las principales gestiones realizadas y decisiones adoptadas en cada una de las Áreas municipales, en los términos que constan en el correspondiente archivo de audio.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta manifiesta la incorporación de Doña. Rocío Pazo Gómez, Concejala del Partido Popular, a la sesión plenaria siendo las 21:12 horas y, a continuación, continúa la sesión.

PUNTO 8 RUEGOS Y PREGUNTAS

Por distintos Concejales se formularon diversos ruegos y preguntas que fueron contestadas en los términos que figuran en el correspondiente archivo de audio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Alcaldía, se levanta la sesión, siendo las veintidós horas del día de la fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que, como Secretario General, doy fe.



Diligencia.- Se hace constar que las intervenciones en los distintos puntos del Orden del Día de la presente sesión plenaria constan íntegramente en archivo de audio que tiene asignado un hash número 72ce29371cb059bf18e6068867b0a302 y cifrado MD5.

Documento firmado electrónicamente al margen

